REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 95 -25
(de 25 de marzo de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Leshan Business Inc.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 3,410 de 10 de mayo de 2024, otorgada ante la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 155751909 desde el 20 de mayo de 2024, ha solicitado a través de apoderados especiales el 31 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 28 de enero; 7, 17 y 20 de marzo de 2025 las cuales fueron atendidas el 24 de febrero, 12, 19, 20 y 21 de marzo de 2025;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Leshan Business Inc.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Leshan Business Inc.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los "Bonos" o los "Bonos Corporativos") por Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de bonos de forma nominativa, registrada y rotativa, en Series Garantizadas o No Garantizadas según lo establezca el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado y en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00), o sus múltiplos.

La Serie Inicial de Bonos a ser emitida será la Serie A de manera garantizada. Las Series Subsiguientes podrán ser Series Subsiguientes Garantizadas y Series Subsiguientes No Garantizadas.

El Programa Rotativo de Bonos tendrá un plazo de vigencia que no excederá los diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión respectiva de la primera serie del programa rotativo.

La **Fecha de Oferta Inicial** será **el 25 de marzo de 2025**.

La Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, Garantías (si hubiere), Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer, Obligaciones Financieras, el Pago de Capital (especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital), el plazo, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Capital y los Días de Pago de Intereses, será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y Latinex, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

La tasa de interés de las Series de Bonos podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual.

La tasa variable será determinada por el Emisor y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una tasa de referencia determinada por el Emisor, a su solo criterio (cada una, una "Tasa de Referencia"), la cual podrá incluir la tasa de referencia SOFR (Secured Overnight Financing Rate) (la "Tasa SOFR"). La Tasa SOFR aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial

Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas. La tasa aplicable se utilizará tal como sea publicada. La Tasa SOFR que aplicará para cada Período de Interés será determinada por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes del primer día de cada Período de Interés, y será comunicada como un hecho de importancia.

Los intereses podrán ser pagaderos de manera trimestral o semestral.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series a ser emitida será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva.

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no y cualquier penalidad, prima de riesgo y demás términos y condiciones relacionados al ejercicio de dicho derecho de redención anticipada. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden se objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redención anticipada, parcial o total.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Quinientos Mil Dólares (US$500,000).

Las Series podrán ser garantizadas o no garantizadas.

Los Bonos de la Serie inicial estarán garantizados por un Fideicomiso de Administración y Garantía (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Garantía").

De garantizar Series con el Fideicomiso de Garantías, en el caso de bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de 60 días calendarios desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva y, en el caso de bienes inmuebles, contará con un plazo de 120 días calendarios desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva para constituir las garantías.

Series Subsiguientes, el Emisor podrá, en adición a la Serie Inicial, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Subsiguiente de Bonos Garantizados bajo el Fideicomiso o mediante la constitución de otros fideicomisos de garantías adicionales al Fideicomiso (los "Fideicomisos Adicionales"), cuyo bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por bienes inmuebles hipotecados o traspasados a favor del fiduciario designado individualmente para cada serie garantizada, según sea del caso.

La descripción de los bienes y derechos de cada Fideicomiso adicional, así como el plazo para el otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías que correspondan, será determinado por el Emisor, según sus necesidades y las condiciones del mercado. Toda la información y documentación sobre las Garantías de las Series Subsiguientes deberá ser remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de oferta de la serie respectiva, para que sea analizada y autorizada. Una vez autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante suplemento al prospecto informativo, tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de oferta de la serie respectiva. Toda la documentación relacionada a la garantía y al Fiduciario deberá cumplir con lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 emitido por la SMV y sus modificaciones (el "Acuerdo No. 2-2010"). Luego de contar con la respectiva aprobación de la SMV, el Emisor podrá ofertar la(s) Serie(s) Subsiguiente(s) de Bonos respectiva(s).

Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía: Son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes, o terceros.

a. La suma de los Montos Mínimos que fue entregada al Fiduciario como contribución inicial a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Original (conforme se define en el Fideicomiso), y además aquellos Montos Mínimos los cuales serán depositados conforme al monto mínimo requerido por el Banco conforme a sus requerimientos internos de aperturas de cuentas, en cada una de las Cuentas Fiduciarias, con el propósito de abrir las mismas;

b. Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los

fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas, incluyendo y no limitado a los Montos Mínimos;

c. Los Bienes Gravados y cualquier producto obtenido de su ejecución, incluyendo y no limitado a los montos recibidos producto de las ventas o enajenaciones o disposición de los Bienes Gravados una vez recibida una Declaración de Vencimiento Anticipado;

d. Los Nuevos Bienes Inmuebles (conforme se define en el Fideicomiso) y cualquier producto obtenido de su ejecución, incluyendo y no limitado a los montos recibidos producto de las ventas o enajenaciones o disposición de los Nuevos Bienes Inmuebles una vez recibida una Declaración de Vencimiento Anticipado;

e. Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles Modificado (conforme se define en el Fideicomiso) y cualquier producto obtenido de su ejecución;

f. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro que aseguren los Bienes Gravados debidamente endosados a favor del Fiduciario (a saber, pólizas contra incendio, terremoto, rayo o incendio causado por rayo o terremoto con extensión de cubierta y otros riesgos por el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras del inmueble conforme al avalúo realizado por una firma profesional de avaluadoras y aceptable al Fiduciario, emitidas por aseguradoras aceptables al Agente) y que se detallan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, así como también las indemnizaciones que las compañías de seguros paguen por razón de las mismas;

g. Los Derechos Cedidos y los Contratos Cedidos sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Cesión;

h. Los Derechos Cedidos Adicionales y los Contratos Cedidos Adicionales sujeto a los términos y condiciones de cada Contrato de Cesión Adicional;

i. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y

j. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Leshan Business Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Zaida Llerena S.
Superintendente, a.i.

G.González/D. de Emisores